



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022**, referente a la visita de verificación comercialmente denominado **"DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. José Antonio Cruz Zúñiga, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0059, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN REDES SOCIALES, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MERITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO..."** (SIC)

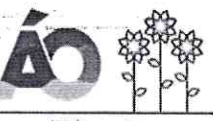
SEGUNDO. Siendo las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de responsable del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Licencia para Manejar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumple con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED], quien se identificó plenamente. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil comercialmente denominado **"DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...No exhibe documentación al momento..." (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular, para hacer constar las observaciones que se encontraron, por lo que Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Constituido plenamente en el establecimiento indicado por coincidir con fotografía insertar, se trata de un local comercial en planta baja de inmueble de 5 niveles tiene acceso de cortina metálica, el uso observado es el de taller de tapicería. Se observa a una persona al interior, un escritorio, múltiples inventarios de tapicería y un sanitario. Respecto al alcance de la orden: 1.- Exhibe original de solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo Folio 019178 de fecha 14 JUN, 1991, 2.- Exhibe original de solicitud de declaración de apertura de echa 5 de septiembre de 1991, folio 1475, 3.- El giro es de Tapicería, 4.- No hay, giro diverso, 5.- Solo hay 1 persona al interior, 6.-El área ocupada es de 19m2, 7.-Unico acceso no señalizado,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 2 de 9

8.- No exhibe programa interno, 9.- No cuenta con estacionamiento, 10.- No ocupa vía pública al momento, 11.- no cuenta con enseres en vía pública, 12.- Cuenta con 1 extintor el cual no es vigente, 13.- Cuenta con letrero de ruta de evacuación, 14.- Si cuenta con botiquín, 15.- Si permite el acceso, 16.- tiene un horario de 10 a 18 horas, 17.- a) No es visible el horario, b) No cuenta con croquis, c) No hay letrero de prohibido fumar, 18.- No hay teléfonos de emergencia, 19. No hay letrero de acciones en caso de sismo e incendio 20.-Si permite el acceso a todo usuario..."

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación al C. [REDACTED], en su carácter de responsable, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

".. Me reservo el derecho... " (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

TERCERO. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, se giró oficio número AAOIDGG/DVA1787/2022, a la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si en los archivos que obran en la Unidad a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del Establecimiento Mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal**, Para el Establecimiento Mercantil comercialmente denominado **"DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

CUARTO. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/332/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente encontró dado de alta un registro de Bajo Impacto, folio **AOAVAP202206-0900348305**, denominado **"SERVICIO VALDES"** con giro de reparación de alternadores, ubicado en calle Avenida Revolución número 1297, Colonia Campestre, Código Postal 01040, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

QUINTO. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el C. [REDACTED], presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** exhibiendo los siguientes documentos:

1. COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA A FAVOR DEL C. [REDACTED]
2. DOCUMENTAL PÚBLICO COTEJADA CON ORIGINAL DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE APERTURA, NÚMERO 1475, DE FECHA 12 IX 91, EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE LICENCIAS Y ESPECTÁCULOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA.
3. IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022, FOLIO AOA VAP2022-07-0500350350254, CLAVE DEL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 3 de 9

ESTABLECIMIENTO AO2022-07-05RAVBA00350254, PARA EL
ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN COMENTÓ.

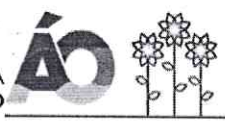
4. IMPRESIÓN DIGITAL DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DIGITAL, FECHA DE EXPEDICIÓN 05 DE JULIO DE 2022, FOLIO NÚMERO 40765-151VAMA22D, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA.
5. SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, NÚMERO DE FOLIO 019178, FECHA DE INGRESO 14 DE NOVIEMBRE DE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA,
6. COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE COMODATO, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA C. MARÍA LUISA DEGANTE BUENO, EN SU CARÁCTER DE "COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE "COMODATARIO", RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL 5, DEL INMUEBLE UBICADO AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 1297, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.
7. IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, TALES COMO SEÑALAMIENTOS DE SALIDA DE EMERGENCIA, SEÑALAMIENTOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, SEÑALAMIENTOS DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, EXTINTOR, ESTE ES UN ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

SEXTO. Mediante acuerdo administrativo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-ASA/028/2022, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, se ordenó **LA SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, ya que se advirtió que el Establecimiento Mercantil comercialmente denominado **"DECORACIONES ALEGRIA"** con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que al ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, documento con el cual ampare su legal funcionamiento y operación

SEPTIMO. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] presentó escrito complementario, ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil comercialmente denominado **"DECORACIONES ALEGRIA"** con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, exhibiendo los siguientes documentos:

1. COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA A FAVOR DEL C. [REDACTED]
2. ESCRITO PRESENTANDO ANTE VENTANLLA UNICA, DONDE SE SOLICITA LA INTEGRACIÓN ANTE ESTA ALCALDIA DEL EXPEDIENTE, RESPECT DEL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, CON FOLIO AOAVAP2022-07-0500350350254, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO AO2022-07-05RAVBA00350254, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022, DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SUJETO A VERIFICACIÓN.

OCTAVO. Con fecha primero de agosto de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo admisorio número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0867/2022, en la que fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las doce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós, en lo dispuesto por los articulo 31 y 33 del Reglamento de Verificación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 4 de 9

Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, procediendo a llamar al C. [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, compareciendo el C. [REDACTED]**, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED]. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31-fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido en el 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022**, son documentos públicos de conformidad con los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magon
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 5 de 9

pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

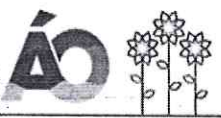
IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 6, Colonia Campestre Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del titular, y/o propietario, y/o responsable, y/o apoderada; y/o encargado, y/o administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 6, Colonia Campestre, Código Postal México**, la siguiente sanción:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que **"..Exhibe original de solicitud de declaración de apertura de fecha 5 de septiembre de 1991, folio 1476..."** respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracciones II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, para acreditar su legal funcionamiento, al respecto el visitado en su escrito de observaciones de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, exhibió el Aviso para el funcionamiento Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio AOAVAP2022-07-0500350350254, Clave del Establecimiento AO2022-01 05RAVBAA0350254, de fecha 05 de julio de 2022, es decir esta prueba fue presentado con fecha posterior a el acta de visita de verificación, toda vez que el documento exhibido al momento de realizarse el acta de visita de verificación, es decir, la solicitud de declaración de apertura, no es idóneo para acreditar su legal funcionamiento,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 6 de 9

por lo tanto, esta autoridad tiene por subsanada dicha irregularidad, mas no como desvirtuada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"...Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, I, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XI y XIV; 10 apartado B fracciones I inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, I, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23, 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero, 29, 30; 32; 36; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones , I, V, VIII y X; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley..."

El total de la multa impuesta al C. [REDACTED], en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de la sanción aplicada, al Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por lo tanto, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

"... Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS, NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de
Magon
PROTECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 7 de 9

no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad...”

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V, de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o, fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado del Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022**, practicada al establecimiento mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA"** con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA"** con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES ALEGRIA"** con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Álvaro Obregón, Ciudad de México, de la sanción impuesta por el equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir en un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y efectuarlo dicho pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Por lo anteriormente señalado y con fundamento en artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, resulta jurídicamente procedente ordenar **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, toda vez que el C. [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "DECORACIONES"** con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, subsane las causas que originaron la medida cautelar impuesta.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se ordena ejecutar el **EJECUTAR EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 8 de 9

DE LOS SELLOS RESPECTIVOS, al Establecimiento Mercantil comercialmente denominado **"DECORACIONES con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. EJECUTESE.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil comercialmente denominado **"DECORACIONES con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción II, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa. preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de titular y/o al C. [REDACTED] personas autorizadas por parte del titular del Establecimiento Mercantil comercialmente denominado **"DECORACIONES ALEGRIA" con giro de alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas, en el domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1297, Local 5, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México **NOTIFIQUESE.**

OCTAVO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo
2022 Flores
Alcalde de
Magón
PRESIDENTE DE LA FAMILIA MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 533/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/206/2022

Página 9 de 9

Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/feu



A large, stylized blue ink signature or scribble is written over the stamp and extends towards the right side of the page. The signature is fluid and appears to be a single continuous stroke.